

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE FORTALECIMIENTO AL EMPRENDIMIENTO Y A LAS PYMES

ARTÍCULO 1.- Se reforman los artículos 1, 2, 3, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 16, 19 y 23 de la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002. Los textos son los siguientes:

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto crear un marco normativo integrado que permita el desarrollo de los emprendimientos y de las micro, pequeñas y medianas empresas, estas últimas en adelante pyme, y posicione a este sector como protagónico de la economía nacional, cuyo dinamismo contribuya al proceso de desarrollo económico y social del país, mediante la generación de empleo y el mejoramiento de las condiciones productivas y de acceso a la riqueza.

En adelante, cada mención en la ley a pyme, es inclusiva de las microempresas, es decir, los términos pyme y mipyme se utilizarán como sinónimos.

Artículo 2.- Los objetivos específicos de esta ley son:

- a) Fomentar el desarrollo integral de los emprendimientos y las pyme, en consideración de sus condiciones para la generación de empleo, la democratización económica, el desarrollo regional, los encadenamientos entre sectores económicos, la asociatividad, el aprovechamiento de capitales y la capacidad empresarial de las personas en el territorio costarricense.
- b) Establecer la organización institucional de apoyo al emprendimiento y las pyme, mediante la definición del ente rector, sus funciones y la relación sistémica de este con las instituciones de apoyo a los programas específicos, así como los mecanismos y las herramientas de coordinación.
- c) Impulsar la formación de mercados altamente competitivos e innovadores, mediante el fomento al emprendimiento y la operación y consolidación de la mayor cantidad de pyme.
- d) Promover el desarrollo de pyme y emprendimientos innovadores y competitivos, atractivos para el mercado internacional.
- e) Mejorar el entorno y el clima de negocios para facilitar la creación, operación y consolidación de micro, pequeñas y medianas empresas;

además de mejorar la articulación entre los diferentes actores del ecosistema.

- f) Promover mecanismos de formalización de los emprendimientos y de las unidades productivas que operan en la informalidad.

Artículo 3.- Definición pyme. Agente económico cuya actividad principal sea la de producir, ofertar y/o comercializar bienes y servicios, cuyo tamaño estará en función del número de los trabajadores, el valor de las ventas y/o los activos que puede ser desarrollada por una persona física o jurídica en los sectores industria, comercio, servicios.

El MEIC será el encargado de otorgar la condición pyme de cada empresa por la vía del registro, condición que le permitirá acceder a los beneficios que establezca la normativa para estas actividades. Mediante reglamento se definirán los requisitos, mecanismos e instrumentos para la verificación del tamaño y su vigencia, así como otras características cuantitativas de las pyme, que contemplen los elementos propios y las particularidades de los distintos sectores económicos.

Artículo 4.- Se transforma el Consejo Asesor Mixto de la Pyme en el Consejo Nacional de Emprendimiento y la pyme, como órgano asesor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y el cual estará integrado de la siguiente manera:

- a) El ministro(a) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, quien lo presidirá o, en su ausencia, el viceministro(a).
- b) El ministro(a) del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, o, en su ausencia, el viceministro(a).
- c) El presidente ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje o en su ausencia, quien designe formalmente ante este Consejo. Dicha persona debe contar con poder de decisión
- d) El gerente general de la Promotora del Comercio Exterior o en su ausencia, quien designe formalmente ante este Consejo. Dicha persona debe contar con poder de decisión.
- e) El presidente del Consejo Nacional de Rectores o en su ausencia, quien designe formalmente ante este Consejo. Dicha persona debe contar con poder de decisión.
- f) El director ejecutivo de la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo o, en su ausencia, a quien designe formalmente ante este Consejo. Dicha persona debe contar con poder de decisión.

- g) El Gerente General del Banco Popular y Desarrollo Comunal o en su ausencia el director ejecutivo del Fondo para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas (Fodemipyme).
- h) Un representante designado por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada que representen los sectores industria, comercio y servicios.
- i) Un representante de las organizaciones empresariales privadas o gremios de pymes o emprendedores, vinculados al desarrollo y la promoción de las pymes y/o los emprendimientos, inscrita en la Red Nacional de Apoyo a la PYME y el Emprendimiento.

El representante señalado en el inciso i) será nombrado por el ministro del MEIC, de conformidad con el procedimiento que defina el reglamento de la presente ley.

El director general de la Dirección General de Pequeña y Mediana Empresa (Digepyme), definida en el artículo 3 bis de la Ley 6054, Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de 14 de junio de 1977, asistirá a las sesiones del Consejo en su carácter de Secretaría Técnica.

Artículo 5.- El Consejo Nacional de Emprendimiento y la pyme tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) Analizar el entorno económico, político y social, así como su impacto sobre los emprendimientos y las pyme, también la capacidad de estos de dinamizar la actividad económica del país.
- b) Contribuir con el MEIC en el desarrollo de las políticas públicas en materia de pyme y emprendimiento.
- c) Conocer el diagnóstico anual sobre el grado de eficacia y eficiencia de los programas de apoyo dirigidos a los emprendimientos y las pyme.
- d) Procurar la cooperación activa entre los sectores público y privado, en la ejecución de los programas de promoción de los emprendimientos y las pyme.
- e) Evaluar la aplicación de las estrategias, los programas, los proyectos y las acciones para fortalecer el desarrollo y la competitividad de los emprendimientos y las pyme, mediante indicadores de impacto, y proponer las medidas correctivas necesarias.
- f) Revisar al menos una vez al año el cumplimiento de los objetivos del Fodemipyme y emitir recomendaciones al respecto.

- g) Proponer lineamientos para el otorgamiento de recursos por parte de los bancos del Estado y el Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
- h) Cuando lo estime conveniente, podrá convocar a participar en las sesiones del Consejo Nacional de Emprendimiento y la pyme a los jefes de otras carteras, a los representantes de otras organizaciones públicas y privadas cuya actividad incide sobre las políticas para los emprendimientos y las pyme, o a otras personas relacionadas con el tema, para rendir cuentas o informar de las acciones en favor de este sector.

Artículo 6.- El Consejo Nacional del Emprendimiento y la pyme deberá reunirse, al menos, tres veces al año, una en cada cuatrimestre, para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo anterior. Los miembros del Consejo tendrán el carácter de propietarios, por el período establecido para el nombramiento o la elección del jefe de mayor rango de la institución que representan. La condición de miembro del Consejo se perderá automáticamente al cesar en el cargo que determinó el nombramiento, al expirar el plazo, por renuncia, o por remoción.

Artículo 7.- Programa de Financiamiento. Los bancos del Estado y el Banco Popular y de Desarrollo Comunal en coordinación con el MEIC deberán promover y poner a disposición programas de financiamiento diferenciados, tales como: garantías, avales, fideicomisos, arrendamientos financieros, capital semilla, capital de riesgo, capital de trabajo, microcréditos, entre otros, dirigidos a emprendimientos y a la pyme en condiciones favorables. Las condiciones para esta coordinación se definirán vía reglamento, las cuales no podrán afectar la estabilidad, suficiencia patrimonial, eficiencia y la operación de la entidad financiera.

Anualmente los bancos del Estado y el Banco Popular y de Desarrollo Comunal estarán en la obligación de elaborar y remitir al MEIC un informe con los resultados de la gestión de acceso a financiamiento realizada en beneficio de los emprendimientos y las pyme, incluyendo resultados de colocación. Vía reglamento se definirán las variables de interés de este informe.

Artículo 8.- Se crea, en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, el Fondo Especial para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Fodemipyme), que tendrá como fin contribuir al logro de los objetivos establecidos en esta ley, así como contribuir con los propósitos definidos en los artículos 2 y 34 de la Ley Orgánica del Banco Popular.

El objetivo de este fondo será fomentar y fortalecer el desarrollo de los emprendimientos y de las pyme que se encuentren debidamente registradas en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de las pypmas inscritas ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y a las empresas de la

economía social, por medio de un fondo de avales y garantías, un fondo de financiamiento y un fondo de recursos no reembolsables.

El Fondo ejercerá todas las funciones, las facultades y los deberes que le corresponden de acuerdo con esta ley, en acatamiento de las directrices y lineamientos que emita el MEIC, la naturaleza de su finalidad y sus objetivos, incluso las actividades de banca de inversión.

Las instituciones públicas que asignan recursos reembolsables por medio de programas dirigidos a pymes, emprendimientos y pequeños y medianos productores agropecuarios podrán hacer uso de los avales y garantías del Fodemipyme.

Los recursos del Fodemipyme se destinarán a lo siguiente:

- a) Conceder avales o garantías a las micro, pequeñas y medianas empresas cuando estas, por insuficiencia de garantía, no puedan ser sujetas de financiamiento, en condiciones y proporciones favorables al adecuado desarrollo de sus actividades, por parte de las entidades financieras reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), en el caso de cooperativas de ahorro y crédito reguladas por el ente que le corresponda y entidades públicas que asignan recursos reembolsables para proyectos productivos. La garantía brindada por el Fodemipyme podrá concretarse mediante el otorgamiento de garantía individual a cada proyecto o mediante el sistema de garantía de cartera para deudores con o sin garantías, previo convenio firmado entre el Fodemipyme y la entidad financiera que da el financiamiento. El Fodemipyme también podrá brindar la garantía de participación y cumplimiento requerida en el Programa de Compras del Estado, creado en el artículo 20 de esta ley. Adicionalmente, podrá conceder avales o garantías a las emisiones de títulos valores de las micro, pequeñas y medianas empresas, que se emitan conforme a los criterios y las disposiciones de la Superintendencia General de Valores (Sugeval).

El Fodemipyme deberá generar un plan de trabajo anual para vincular el fondo de avales y garantías con los programas de crédito o financiamiento dirigidos a los emprendimientos y pymes. Se podrá avalar toda clase de financiamientos en sus diferentes modalidades incluyendo las figuras de leasing que tenga el sistema financiero dirigido al sector pyme.

Se podrán garantizar programas y/o carteras de crédito mediante la cobertura de la pérdida esperada u otros mecanismos técnicamente factibles. La modalidad, los términos y demás aspectos técnicos de los diferentes tipos de avales, a los que se refiere esta ley, serán establecidos vía reglamento.

El Fondo deberá de contar con los mecanismos técnicos y los recursos humanos necesarios que podrá contratar a cargo de su presupuesto en forma directa para realizar la adecuada ejecución y seguimiento a los programas de avales, así mismo, podrá contratar mediante servicios la fiscalización de los programas de avales ya sean individuales o de cartera, para garantizar su adecuada ejecución.

El Fondo deberá de contar con los mecanismos e instrumentos necesarios para la recopilación de variables o datos del impacto causado, de acuerdo con las metodologías, mejores prácticas y estándares internacionales que se utilicen en los sistemas de garantías existentes.

Los avales de garantía otorgados por el Fodemipyme serán considerados como una garantía idónea y los porcentajes de mitigación serán determinados por el regulador.

El fondo de avales y garantías podrá apalancarse las veces necesarias sobre el patrimonio, corresponderá a la Junta Directiva Nacional del Banco Popular, de acuerdo con los estudios técnicos de riesgo presentados por el Fodemipyme, delimitar cuales son los niveles de apalancamiento adecuados para el correcto desempeño y sostenibilidad de dicho fondo.

Para la aprobación de los diferentes programas de avales de garantía que presenten las entidades operadoras, corresponde a Fodemipyme valorar el riesgo y validar las proyecciones de las pérdidas esperadas que éstas presenten para cada programa al momento de su aprobación.

- b) Conceder créditos diferenciados a los beneficiarios del Fondo con el propósito de financiar proyectos o programas que, a solicitud de estas, requieran para capital de trabajo, cancelación de pasivos, compra de activos, compra de inventarios, compra de equipo, infraestructura, recuperación de inversión, capacitación o asistencia técnica desarrollo tecnológico, transferencia tecnológica, conocimiento, investigación, desarrollo de potencial humano, formación técnica profesional y procesos de innovación y cambio tecnológico, entre otras necesidades. Dichos créditos se concederán en condiciones adecuadas a los requerimientos de cada proyecto para consolidarse. La viabilidad de estos proyectos deberá documentarse en un estudio técnico que satisfaga al Fodemipyme. La colocación puede realizarse en forma directa o por el mecanismo de segundo piso mediante las entidades indicadas en el inciso a.

El Fodemipyme destinará al menos un 30% de las utilidades netas del fondo de crédito en financiamiento para capital semilla no reembolsable, dirigido a emprendimientos con potencial y enfoque de mercado registrados en el MEIC. La metodología para la asignación de estos recursos se desarrollará de forma conjunta entre Fodemipyme y el MEIC y la aprobación de los recursos le corresponderá a la unidad técnica.

- c) Conceder apoyo no financiero mediante la contratación de servicios de desarrollo empresarial o transferir recursos no reembolsables a entidades públicas y a organizaciones privadas registradas ante el MEIC como oferentes de servicios de desarrollo empresarial, para que estas puedan brindar servicios no financieros a los beneficiarios del Fodemipyme, tales como capacitación, mentoría, asistencia técnica, innovación, investigación, transferencia tecnológica y acompañamiento pre y post financiamiento, entre otros. Asimismo, para promover y facilitar la formación de los emprendimientos, micro, pequeñas y medianas empresas y empresas de economía social, así como realizar investigaciones en diferentes actividades productivas y sociales tendientes a diseñar un sector empresarial eficiente y competitivo.
- d) Cubrir costos asociados con el desarrollo y/o fortalecimiento, gestión y administración de la Plataforma Empresarial Digital que establece el artículo 23 de la presente ley, según se defina reglamentariamente, con el fin de apoyar la disponibilidad de información sobre los beneficiarios del Fodemipyme que coadyuve a la toma de decisiones. El monto del requerimiento de la inversión deberá estar fundamentado en estudios técnicos que aporte el MEIC y los recursos de contrapartida institucional que aportará, así como los beneficiarios para el Fodeipyme.

Los recursos del Fodemipyme podrán destinarse, también, a los fines señalados en los incisos anteriores, a los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios, según definición del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que cumplan los requisitos señalados en la Ley N.º 8634 y en su reglamento.

Artículo 9º- Fuente de recursos del Fondo de Avaless y Garantías y del Fondo de Financiamiento. Tendrán las siguientes fuentes de recursos:

- a) Un aporte de nueve mil millones de colones (¢ 9.000.000.000,00) constituido por recursos provenientes del cero coma veinticinco por ciento (0,25%) del aporte patronal al Banco Popular, establecido en el artículo 5º de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Nº 4351, de 11 de julio de 1969. Estos recursos se trasladarán mensualmente después del ingreso efectivo al Banco de dicho aporte.
- b) Para tal efecto, se autoriza al Banco Popular y de Desarrollo Comunal a realizar este aporte hasta por el monto indicado.
- c) Los aportes que los bancos del Estado destinen, de sus utilidades netas, para lo cual quedan autorizados.

- d) Las donaciones de personas, entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, las cuales podrá recibir el Fondo.
- e) Cuando, a criterio de la SUGEF, el indicador de suficiencia patrimonial del Banco alcance el nivel mínimo que ella defina, el Banco no realizará las transferencias indicadas en el inciso a) anterior, las cuales serán incorporadas al patrimonio del Banco. Una vez normalizado dicho indicador, el Banco deberá continuar realizando las transferencias de esos recursos al Fondo, hasta completar la suma de nueve mil millones de colones (¢9.000.000.000,00).

El Fondo de Avaluos y Garantías se fortalecerá con un porcentaje de las utilidades netas del Banco Popular, siempre que el rendimiento sobre el capital supere el nivel de inflación del período, fijado anualmente por la Junta Directiva Nacional para el crédito, la promoción o transferencia de recursos, según el artículo 8 de esta ley, el cual no podrá ser inferior a un tres por ciento (3%) del total de utilidades netas después de impuestos y reservas. El porcentaje adicional de las utilidades netas que se le transfieran anualmente al Fodemipyme será determinado por el voto de al menos cinco miembros de la Junta Directiva Nacional; tres de ellos, como mínimo, deberán ser representantes de los trabajadores.

El Fondo de Financiamiento se conformará con un porcentaje de las utilidades netas del Banco Popular, siempre que el rendimiento sobre el capital supere el nivel de inflación del período, fijado anualmente por la Junta Directiva Nacional para el crédito, la promoción o transferencia de recursos, según el artículo 8 de esta ley, el cual no podrá ser inferior a un dos por ciento (2%) del total de utilidades netas después de impuestos y reservas. El porcentaje adicional de las utilidades netas que se le transfieran anualmente al Fodemipyme será determinado por el voto de al menos cinco miembros de la Junta Directiva Nacional; tres de ellos, como mínimo, deberán ser representantes de los trabajadores.

El Fodemipyme tramitará el pago de los avales, luego de transcurridos setenta días naturales, contados a partir del incumplimiento del deudor con el ente financiero que otorgó un crédito avalado. Para tales efectos, el ente acreedor presentará la solicitud en cualquier momento, luego de transcurrido el plazo antes dicho, junto con toda la documentación que demuestre que ha cumplido con la debida diligencia de las gestiones de cobro administrativo. El reglamento determinará el procedimiento y los documentos requeridos para el trámite de la cancelación del aval.

El Fodemipyme pagará el aval a más tardar quince días naturales después de presentada la solicitud del ente acreedor. Una vez pagado el aval, el Fodemipyme subrogará los derechos crediticios al ente que otorgó el crédito, en la proporción en que dicha operación fue avalada. Sin embargo, corresponderá al ente que otorgó el crédito realizar todas las gestiones de cobro judicial, con la debida diligencia, hasta la resolución final de este.

Artículo 10.- Funciones Unidad Técnica del Fodemipyme. Además de las disposiciones establecidas en esta ley y de las que señale la Junta Directiva Nacional del Banco Popular, la Unidad Técnica del Fodemipyme cumplirá las siguientes funciones:

- a) Determinar los criterios de selección de los beneficiarios del Fodemipyme, sujetos a los servicios que prestarán para cumplir los objetivos de esta ley.
- b) Establecer anualmente una estrategia de información, promoción y mercadeo; apegados a los lineamientos emanados por el MEIC.
- c) Establecer los requisitos mínimos para la evaluación de los créditos y avales, así como la elaboración de las políticas, directrices y manuales para el seguimiento y el cobro de esas operaciones.
- d) Determinar los montos máximos de las líneas de crédito.
- e) Determinar y aprobar la estructura organizativa del Fodemipyme de acuerdo con sus necesidades para operar eficientemente y contratar directamente con cargo a su presupuesto el recurso humano necesario, para ello el Banco Popular brindará los mecanismos de apoyo suficientes para tal fin.
- f) Elaborar el presupuesto anual del Fondo, el cual debe ser aprobado por el director ejecutivo.
- g) Rendir cuentas directamente a la Junta Directiva Nacional del Banco Popular, acción que no podrá ser delegada en ningún otro ente.
- h) Aprobar y establecer convenios de apoyo, cooperación, intercambio, vinculación o incorporación con organismos o instituciones nacionales o internacionales de interés del Fodemipyme así como aprobar el ingreso de recursos de diversas fuentes nacionales o internacionales sin perjuicio de los requisitos legales establecidos para tal efecto.
- i) Contratar directamente una Auditoría Anual externa que le permita evaluar su posición financiera. El resultado de dicha auditoría debe ser enviado a la Junta Directiva Nacional y al MEIC para su conocimiento.
- j) Presentar a la Junta Directiva Nacional para su aprobación con la debida recomendación técnica de la Dirección de Riesgo las metodologías o modelos que utilizará el Fondo de Avales y el Fondo de Crédito a efectos de la creación de reservas, estimaciones o provisiones dado que por la naturaleza especial del Fodemipyme puede utilizar marcos o modelos regulatorios propios para estos fines que garanticen su sostenibilidad.

- k) Presentar a Junta Directiva Nacional el estudio técnico para solicitar aprobar traslados de patrimonio a lo interno del Fodemipyme entre el Fondo de Avalos y Garantías y el Fondo de Financiamiento y viceversa de acuerdo con las necesidades que tengan las mipymes, este trámite se permita solamente una vez al año.
- l) Flexibilizar a los sujetos beneficiarios del Fondo las condiciones de acceso a las carteras y programas con que cuenta y otorgar capital de trabajo para facilitar liquidez que permita la sostenibilidad de la actividad productiva, entre ellas, el cumplimiento de las obligaciones sociales y tributarias, esto ante una declaratoria de estado de emergencia nacional y por medio de directrices que emita el MEIC.
- m) Financiar a los sujetos beneficiarios del Fondo que cuenten con condición activa, y que, por los efectos económicos de la emergencia nacional, se encuentren en estado de morosidad ante la Caja Costarricense de Seguro Social, Ministerio de Hacienda. En estos casos, el Fondo podrá financiar el pago de estas obligaciones girando los recursos a dichas entidades, y a su vez, liquidez para la operación productiva. Esta medida se mantendrá vigente durante el plazo de la declaratoria de emergencia.
- n) Cualquier otra necesaria para su buen funcionamiento definida en el reglamento.

Corresponde a la Junta Directiva Nacional de Banco Popular aprobar los modelos de estimaciones, provisiones o reservas para el Fodemipyme, de acuerdo con los estudios de riesgo, bajo el principio de sostenibilidad patrimonial.

Para el ejercicio de las funciones tanto el Director Ejecutivo como el Coordinador Operativo de la Unidad Técnica serán individualmente, representantes judiciales y extrajudiciales del Banco Popular y de Desarrollo Comunal con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma únicamente para todos los asuntos del Fodemipyme que serán definidos expresamente en los poderes que serán otorgados por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 13.- Se reforma el Programa de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (Propyme), el cual tendrá como objetivo financiar las acciones y actividades dirigidas a promover y mejorar la capacidad de gestión y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas costarricenses, así como de emprendimientos, mediante el desarrollo tecnológico y la innovación como instrumento para contribuir al desarrollo económico, social y cultural de las diversas regiones del país.

El Propyme obtendrá, para su operación, los recursos del presupuesto nacional de la República y el Ministerio de Hacienda los transferirá anualmente a un fideicomiso creado por la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación como ente administrador de los recursos, o bien, en una cuenta bancaria especial para dichos efectos con una contabilidad separada. Dichos recursos, previo acuerdo de la Junta Directiva de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, podrán ser invertidos en el tanto no estén siendo utilizados con el objeto de generar utilidades, las cuales serán utilizadas en los mismos fines de dicho fondo, es decir, para el uso exclusivo por parte de las micro, pequeñas, medianas empresas y las personas emprendedoras. El fideicomiso será gestionado por la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, que seleccionará un fiduciario de una entidad del Sistema Bancario Nacional. Este programa se enmarca dentro de la Ley 9971, aprobada el 28 de mayo de 2021.

Artículo 16.- El aporte del Estado a un proyecto consistirá en otorgar apoyo financiero no reembolsable que será definido en cada convocatoria, de acuerdo a los fines de la intervención de la política pública definida por Micitt, estableciéndose en la convocatoria si se debe aportar contrapartida o no de parte del beneficiario en función del costo total de dicho proyecto, programa, acción o plan, con base en los criterios técnicos emitidos por la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación u otros entes técnicos que ésta determine.

Artículo 19.- Los plazos de ejecución de los proyectos serán determinados en cada convocatoria, de acuerdo con los objetivos de la política pública del Micitt. Excepcionalmente, una vez aprobados los proyectos, la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación podrá autorizar plazos mayores a los definidos en la convocatoria, siempre que se justifique rigurosamente de acuerdo con las necesidades del proyecto.

Artículo 23-Plataforma Empresarial Digital. Se transforma el Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC) en la Plataforma Empresarial Digital, haciendo uso de la tecnología y las herramientas digitales que permitan integrar las acciones que realiza el ecosistema de emprendimiento y empresariedad para el apoyo de estos. Esta plataforma digital tendrá por objeto garantizar el proceso de registro y actualización de la información de todas las unidades productivas del sector empresarial, de pyme e iniciativas del sector emprendedor, así como crear una ventanilla digital que les permita realizar gestiones de forma centralizada, simplificando los trámites y procurando la reducción de costos para el ciudadano, con alto nivel de eficiencia y eficacia en la prestación del servicio público. La plataforma buscará generar interoperabilidad entre los servicios y sistemas de información vinculados con los trámites y gestiones que demandan las pymes y emprendimientos ante todas las instituciones públicas, las cuales deberán integrarse con esta plataforma, en el ámbito de sus competencias y con

respeto a las disposiciones legales que les aplique, además de colaborar con el suministro de información y las que conformen la Red de Apoyo a la PYME y el Emprendimiento.

La Plataforma deberá incorporar iniciativas nuevas, o vincularse a las existentes, que favorezcan la formalización, el acceso a mercados, el acceso a financiamiento, el acceso a servicios de desarrollo empresarial y comercio electrónico.

Además, se incluirán herramientas de monitoreo y evaluación, generación de datos, estadísticas e indicadores, que permitan fortalecer y coadyuvar con los procesos de toma de decisión nacional, elaboración de políticas públicas y la producción de estadísticas oficiales de las pymes y emprendimientos en el país. Se contará con el registro de proveedores u oferentes de servicios de desarrollo empresarial, el cual será público

ARTÍCULO 2.- Refórmense el inciso b) del artículo 1, el artículo 2, los incisos a), b), f), g), j), n) y o) del artículo 3 y el artículo 3 bis de la Ley N.º 6054, Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de 14 de junio de 1977, cuyos textos dirán:

Artículo 1.- Corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio:

(...)

b) Ser el ente rector de las políticas públicas de Estado en materia de fomento a la iniciativa privada y emprendimiento, desarrollo empresarial y fomento de la cultura empresarial para los sectores de industria, comercio y servicios, con especial énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas.

(...)

Artículo 2.- El Ministerio de Economía, Industria y Comercio tendrá a su cargo, con carácter de máxima autoridad, la formulación y supervisión de la ejecución de las políticas empresariales, especialmente para los emprendimientos y las pymes; para ello, podrá establecer la organización interna más apropiada acorde con este cometido y los mecanismos de coordinación idóneos con las instituciones tanto del sector público como del sector privado, para mejorar la efectividad de los programas de apoyo ejecutados por instituciones del sector público y del sector privado.

Artículo 3.- El MEIC, dentro de su marco legal, tendrá entre sus funciones las siguientes relacionadas con el desarrollo del emprendimiento y las pyme:

a) Definir las políticas de apoyo al emprendimiento y las pyme con fundamento en esta ley.

- b) Definir, formular, promover, coordinar y evaluar las políticas de promoción y apoyo del emprendimiento y las pyme, dentro del marco de sus competencias, con énfasis en la aplicación de soluciones referidas a los obstáculos más relevantes en su desarrollo.
- f) Estimular el desarrollo de las organizaciones empresariales, la asociatividad y las alianzas estratégicas entre las entidades públicas y privadas para el crecimiento y fortalecimiento de los emprendimientos y las pyme.
- g) Establecer mecanismos de simplificación de trámites y procedimientos, y de descentralización que faciliten la creación, gestión y operación de los emprendimientos y las pymes.
- j) Coordinar, con el sistema financiero nacional y el Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), el diseño de programas de financiamiento dirigidos a los emprendimientos y pyme.
- n) Fomentar, promover y actualizar la Plataforma Empresarial Digital centralizada en el MEIC, la cual garantizará el proceso de registro y actualización de la información de todas las unidades productivas del sector empresarial, de pyme e iniciativas del sector emprendedor.
- o) Definir la política pública para la formalización de las pyme informales ya existentes y apoyar el nacimiento de nuevas empresas o nuevos emprendimientos

Artículo 3 bis- El MEIC creará una estructura organizativa funcional especializada en pymes y emprendimiento, denominada Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (Digeypyme). Esta Dirección tendrá, como mínimo las siguientes áreas de desarrollo: desarrollo sostenible, economía circular, fomento a la cultura emprendedora, desarrollo de encadenamientos productivos, servicios de desarrollo empresarial y asistencia técnica, acceso a financiamiento, apoyo a la descarbonización de la economía y en coordinación con el MICITT el fomento a la innovación y desarrollo tecnológico.

La Dirección tendrá entre sus funciones y atribuciones las señaladas en el artículo 3 de la presente ley, así como las que le asigna la Ley de Fortalecimiento de la Pequeña y Mediana Empresa.

ARTÍCULO 3.- Se adicionan los artículos 2 bis, 7 bis, un inciso n) al artículo 14, 29 bis, 29 ter, 29 quater, 29 quinquies y un subinciso 7) al inciso a) del artículo 41 a la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 4 marzo de 2002, cuyos textos son los siguientes:

Artículo 2 bis- Rectoría. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), por medio del ministro(a), será el rector en materia de emprendimiento y empresariedad. En tal condición tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento en la implementación de la presente ley.
- b) Elaborar e implementar por medio de planes de acción la política pública nacional para la empresariedad y el emprendimiento que impulse el desarrollo del parque empresarial.
- c) Definir y dirigir la priorización de acciones en el marco de la política nacional para la empresariedad de los distintos programas, proyectos y servicios que ofrecen las instituciones públicas que permitan asignar recursos humanos, tecnológicos, financieros para apoyar al emprendimiento y las pyme.
- d) Establecer mecanismos para dinamizar el desarrollo económico y social regional, con especial atención en los proyectos que impacten positivamente en grupos y sectores prioritarios definidos por el Poder Ejecutivo.
- e) Articular la gestión de las entidades públicas vinculadas con el fomento de la empresariedad y el emprendimiento.
- f) Diseñar políticas públicas a nivel nacional y regional que impulsen el desarrollo de la actividad empresarial y emprendedora.
- g) Definir los lineamientos y las prioridades para la elaboración de servicios financieros y no financieros de Fodemipyme.
- h) Fomentar la cultura y mentalidad emprendedora mediante la consolidación y articulación del ecosistema, la difusión y promoción del emprendimiento, así como el apoyo a las personas emprendedoras incluyendo la formación de competencias en materia de gestión empresarial.
- i) Definir de forma articulada con el sector público y privado estrategias que impulsen el desarrollo local y regional por medio de la actividad emprendedora y empresarial.
- j) Impulsar estrategias de simplificación de trámites en las instituciones públicas que faciliten la actividad empresarial y la creación o el surgimiento de nuevas empresas.
- k) Generar las condiciones necesarias para promover la formalización de los emprendimientos

- l) Promover con las entidades del sector financiero y no financiero, la creación de programas y productos diferenciados dirigidos a los emprendimientos y las pyme.
- m) Articular con entes externos para el desarrollo y fortalecimiento de los emprendimientos y las pymes mediante la cooperación internacional.
- n) Proponer los lineamientos al Consejo Superior de Educación para que en los diferentes niveles de la educación, se establezcan mallas curriculares que incluyan contenidos y criterios de formación que permitan el fortalecimiento de habilidades blandas y duras de los estudiantes; lo anterior de cara al fomento del espíritu emprendedor.
- ñ) Articular acciones que promuevan en los emprendimientos y pymes la innovación, la generación de negocios verdes, la economía circular, la descarbonización de la economía y aquellas que fomente desde la empresariedad el desarrollo sostenible en los territorios.

Las políticas públicas, lineamientos y directrices que emita el MEIC como ente rector, serán el marco de orientación y dirección política para todas las instituciones del Estado costarricense que tengan competencia en la materia.

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio en condición de emergencia debidamente declarada en el país o territorios específicos o por causa de fuerza mayor o caso fortuito, podrá por medio de resolución razonada prorrogar de forma automática la condición pyme de aquellas empresas que se encuentren activas. De previo a la emisión razonada deberá presentarse un informe técnico debidamente justificado con las razones por las cuales se solicita la prórroga automática.

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, mediante decreto ejecutivo, genere acciones interinstitucionales para la atención del parque empresarial en las diferentes etapas de la emergencia.

Artículo 7 bis- Información para la toma de decisiones en materia de financiamiento. Los proveedores de servicios crédito aportarán al MEIC la información que permita caracterizar la oferta financiera a las pyme y emprendimientos en materia de colocación, saldos de cartera y productos crediticios en los términos, periodicidad y condiciones que se definirán reglamentariamente, con las reservas de confidencialidad y resguardo de la información sensible.

Artículo 14- El contrato del fideicomiso que creará la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación comprenderá las siguientes condiciones generales y se administrará según las regulaciones de la ley presupuestario, cuyo texto dirá:

(...)

n) Procedimiento para realizar inversiones de fondos ociosos y su respectivo costo.

Artículo 29 bis- Facilitación de trámites para pymes y emprendimientos. Las instituciones públicas con trámites que impacten la empresariedad, la formalidad y el emprendimiento, deberán impulsar mecanismos de facilitación y simplificación de trámites, para lo siguiente:

a) Creación de vías rápidas para la gestión de trámites por parte de las pyme y emprendimientos por medio de licencias, permisos, y autorizaciones únicas, de modo que integren todos los trámites previos.

b) Optimización de los procesos de aprobación de los trámites necesarios para el inicio y operación de una empresa.

c) Creación de esquemas de costos o cobro diferenciado para trámites, según el tamaño de la empresa o la condición otorgada por el MEIC.

d) Fortalecimiento de instrumentos de verificación posterior.

e) Habilitación de trámites y requisitos diferenciados, según el tamaño de la empresa o la condición otorgada por el MEIC.

f) Uso de plataformas digitales para la verificación de requisitos para procesos de contratación u obtención de beneficios.

g) Las instituciones públicas que realicen trámites relacionados con la operación de un negocio deberán garantizar la interoperatividad de sus sistemas para verificar información y facilitar el cumplimiento de trámites.

Artículo 29 ter- Régimen especial para emprendimientos. Créase un régimen de excepción que favorezca los emprendimientos para que validen su modelo de negocio en el mercado, alcancen un punto de equilibrio, accedan a los servicios de desarrollo empresarial, promuevan su formalización y condición pyme del MEIC.

Se entenderá por emprendimiento toda actividad o grupo de actividades que emergen de la detección de oportunidades e identificación de necesidades y que se traducen en beneficios económicos y sociales.

El emprendedor es aquella persona que tiene la motivación o capacidad de detectar oportunidades de negocio, organizar recursos para su aprovechamiento y ejecutar acciones de forma tal que obtiene un beneficio económico y social por ello, independientemente de la etapa de evolución o

el tamaño que tenga la empresa. Se entiende como una fase previa a la creación de una PYME.

Las instituciones y entes de la Administración Pública quedarán habilitadas para establecer servicios, trámites (licencias, permisos y autorizaciones), procedimientos, requisitos u obligaciones, cánones, tarifas o cobros, definiciones, clasificaciones, fórmulas, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de carácter técnico; diferenciados para los emprendimientos registrados en el MEIC.

Las personas emprendedoras registradas en el MEIC, contarán con un periodo de gracia de hasta tres años para disfrutar del régimen de excepción facultado en el presente artículo.

Durante este período estarán exentos del impuesto de la renta y podrán disfrutar de los pagos diferenciados que hayan sido establecidos por los entes públicos, en el marco del presente régimen especial, de aquellos trámites que impliquen un cobro para su obtención por la entidad respectiva.

Una vez finalizado este periodo deberán cumplir con la normativa aplicable al tipo de empresa según su tamaño y actividad, y disfrutará de los beneficios de su condición como pyme. Los emprendimientos que no se consoliden durante este período serán excluidos del registro del MEIC, no pudiendo su titular volver a aplicar a este régimen en un plazo menor a tres años.

Las instituciones públicas en el marco de sus competencias colaborarán con recursos financieros, técnicos, tecnológicos y humanos para fortalecer ecosistemas para el emprendimiento y la innovación.

Reglamentariamente el Poder Ejecutivo definirá las condiciones y requisitos para el disfrute y control de los beneficios del presente régimen.”

Artículo 29 quater- Del pago diferenciado o exoneración de patentes municipales. Se autoriza a las municipalidades y a los concejos municipales de distrito para el cobro escalonado o exoneración parcial o total hasta por el plazo dispuesto en el artículo anterior del respectivo impuesto de patente municipal, a todas aquellas pymes y emprendimientos que se encuentren debidamente registradas en el MEIC, conforme a las disposiciones señaladas en la presente ley.

Cada Concejo Municipal definirá mediante su reglamento de patentes las condiciones de plazo, sectores o actividades económicas para las cuales se otorgará dicho cobro escalonado, con base en la ley vigente de impuestos municipales, valorando las decisiones o acciones estratégicas que local o regionalmente se promuevan para el impulso del desarrollo económico.

Artículo 29 quiquies.- Actividades productivas en casas de habitación. Se autoriza a los gobiernos locales para habilitar en casas de habitación las actividades

desarrolladas por personas emprendedoras y y empresas de pequeña escala e impacto, en el marco de los criterios, instrumentos, lineamientos de planificación urbana, nacional, regional, local y zonificación contenida en su plan regulador, con el fin de promover la formalización de estas actividades empresariales y emprendimientos.

Artículo 41- Colaboradores del Sistema de Banca para el Desarrollo

Serán colaboradores del SBD los siguientes:

a) El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)

(...)

Además, dichos recursos se utilizarán también para apoyar al beneficiario en lo siguiente:

(...)

7) Implementar un modelo de atención para pymes y emprendimientos en concordancia con las Políticas de Emitidas por el ente rector.

(...).

ARTÍCULO 4.- Se adiciona el inciso q) en el artículo 3 de la Ley N.º 6054, Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de 14 de junio de 1977, cuyo texto dirá:

Artículo 3- El MEIC, dentro de su marco legal, tendrá las siguientes funciones relacionadas con el desarrollo de las pymes:

(...)

q) Requerir y utilizar la información atinente a emprendimientos, pyme y parque empresarial nacional generada y bajo custodia de otras instituciones públicas. El uso de esta información deberá estar enmarcado dentro de los principios, regulaciones y prohibiciones establecidas en la Ley de la Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, N.º8968, incluidos los denominados datos sensibles.

ARTÍCULO 5.- Deróguese el inciso e) del artículo 3 de la Ley N.º 6054, Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de 14 de junio de 1977.

ARTÍCULO 6.- Deróguense los incisos b), c) y g) del artículo 4 y el inciso d) del artículo 21 de la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002.

TRANSITORIO I.- Los emprendimientos que hayan iniciado previo a la entrada en vigencia de la presente ley podrán registrarse en el MEIC y tendrán los beneficios que establece el régimen del artículo 29 ter de la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 4 marzo de 2002. Estos emprendimientos deberán registrarse en un periodo no mayor a los doce meses posterior a la entrada en vigencia de la ley.

TRANSITORIO II.- La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo de seis meses contado a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.